

Gaceta Oficial N° 40.893: aumento sueldo 30% 1° mayo 2016.

Son 5 hojitas en formato pdf (gracias a [pdfSam](#) y lo recomiendo para dividir y combinar documentos en ese formato) y la pueden descargar [desde esta vuestra humilde página web](#).

También podéis descargar la Gaceta Oficial desde el sitio web del Tribunal Supremo de Justicia el ejemplar completo de 16 hojas y aproximadamente 4 megabytes y medio [desde este enlace web](#).

Con este aumento sueldo mínimo en Venezuela se ubica en **Bs. 15.051,15** (si tomamos como referencia el [SIMADI](#) serían aproximadamente US\$ 37 mensuales) según Decreto Presidencial N° 2.307.

Asimismo se aumenta el valor del [Cestaticket Socialista](#) de 2,5 U.T. a 3,5 U.U. y dado que el valor actual de la [unidad tributaria es de Bs. 177,00](#) a razón de 30 días por mes da un total de **Bs. 18.585,00** (sobrepasando el valor del salario mínimo; en los años noventa también sucedió lo mismo *e incluso también se pagaba bono de transporte*: los dos bonos sumaban 12 mil y el salario 8 mil, la historia se repite en contra de las prestaciones sociales).

Gaceta Oficial N° 40.893.

A continuación presentamos la transcripción (de seguro con alguna fe de errata) de la Gaceta Oficial N° 40.893 del viernes 29 de abril de 2016.

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.307,

mediante el cual se fija un aumento del salario mínimo nacional mensual obligatorio en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, del treinta por ciento (30%), a partir del 1° de mayo de 2016.

Decreto N° 2.308,

mediante el cual se ajusta el pago del Cestaticket Socialista para los trabajadores y las trabajadoras que presten servicios en los sectores público y privado, a tres Unidades Tributarias y

media (3,5 U.T.) por día, a razón de treinta (30) días por mes.

Nicolás Maduro Moros

Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la cosntrucción del Socialismo, la refundación de la Patria Venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el vivir bien del país y del colectivo, por mandato del pueblo de conformidad con lo establecido en el [artículo 226](#) de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere el [numeral 11 del artículo 236](#), en concordancia con lo dispuesto en los [artículos 80](#) y [91 eiusdem](#), concatenado con el [artículo 46](#) del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y Trabajadoras, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que el Estado democrático y social, de Derecho y de Justicia garantiza a los trabajadores y trabajadoras la participación en la justa distribución de la riqueza generada mediante el proceso social del trabajo, garantizándoles que su salario sea suficiente y le eprmita vivir con dignidad y cubrir para sí y su familia las necesidades materiales, sociales e intelectuales, como condición básica para avanzar hacia hacia la mayor suma de felicidad posible, como objetivo esencial de la Nación que nos legó El Libertador,

CONSIDERANDO

Que es principio rector del gobierno revolucionario proteger a la familia venezolana de la guerra económica desarrollada por el imperialismo, que induce la inflación exacerbada por la oligarquía apátrida, como instrumento de acumulación de capital en manos de una minoría,

CONSIDERANDO